MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	336672
Número de orden de compra a modificar:	93275

Entidad compradora:	Municipio de Floridablanca - Santander
Nombre del solicitante:	Cynthia Viviana Martinez Cornejo
Proveedor:	HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA
Mecanismo de agregación de demanda:	ETP III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra		
Fecha:	2022-10-03 19:06:12		

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2022-10-03	2022-10-24

Cuentas asociadas

ld	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
86893		CDP-22-02369	CDP	22-02369

Artículos actuales

No Artículo Cantidad Unidad Precio Cuenta Total	
---	--

1	ETP-PTF-11. ETP ETP Portatil con pantalla de 14 pulgadas 4500 INTERMEDIO Hibrido 256 GB SSD y 1 TB HDD TN o IPS 8 GB - DDR4 - 2133 SI 1 2 Zona 1	350.0	0.55 Metros	1900000.00	CDP-22-02369	665000000.00
2	COMPONENTE-PTF-771. COMPONENTECOMPONENTESistema Operativo Windows 10 ProfesionalNANANANA NANANA Todas las zonas		0.55 Metros	591810.28	CDP-22-02369	207133598.00
3	COMPONENTE-PTF-773. COMPONENTECOMPONENTELicencia Microsoft® Office Professional Academic 2019 (EM) NA Todas las zonas	1.0	0.55 Metros	390490.66	CDP-22-02369	390490.66
4	COMPONENTE-PTF-774. COMPONENTECOMPONENTEGarantia anticipadaNANANANANANANAN		0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00
5	COMPONENTE-PTF-775. COMPONENTECOMPONENTECertificacion Epeat GoldNANANANANANANAN		0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00

6	COMPONENTE-PTF-778. COMPONENTECOMPONENTEEnergy Star 8.x o superior o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling NA N	350.0	0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00
7	COMPONENTE-PTF-779. COMPONENTECOMPONENTECertificados en el Estandar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810HNANANANANANANAN	350.0	0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00
8	SERVICIO-PTF-781. SERVICIO SERVICIO Mantenimiento preventivo NA NA NA NA NA NA XA NA NA Zona 1	350.0	0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00
9	SERVICIO-PTF- 785. SERVICIO SERVICIO Garantia extendida por ETP 2 anos adicionales NA NA NA NA NA NA NA Todas las zonas	350.0	0.55 Metros	199620.00	CDP-22-02369	69867000.00
10	SERVICIO-PTF- 786. SERVICIO SERVICIO Bodegaje NA NA NA NA NA NA NA NA NA Zona	1.0	0.55 Metros	0.00	CDP-22-02369	0.00

11	IVA	1.0	0.55 Metros	52704306.99	CDP-22-02369	52704306.99

Artículos editados y/o agregados

Tino	No	Artíoulo	Cantidad	Unided	Drooio	Cuanta	Total
Tipo	No	Articulo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
_							

Detalle o justificación de la aclaración

El proveedor mediante oficio del 3 de octubre solicita "PRORROGA del plazo de ejecución correspondiente a QUINCE (15) días hábiles, a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra No. 93275, es decir hasta el día 24 de octubre de 2022, lo anterior de acuerdo con la información suministrada por parte del fabricante de los productos solicitados, con la claridad y salvedad correspondiente de que en caso tal de que se logre contar con la totalidad de bienes solicitados antes de esta fecha, Hardware Asesorías Software Ltda"

Firma ordenador del gasto

Nombre: CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO

Documento: 1.096.948.291 Malaga-santander

DELEGADA PARA CONTRATAR SEGUN DECRETO MUNICIPAL NUMERO 343 DEL 2016

Firma de proveedor HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA

Nombre: RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ

Documento: 91.431.735





CÓDIGO: CO – F – 103-18.007

VERSIÓN 00

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CELEBRAR PRÓRROGA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA
OFICINA DE CONTRATACIÓN
PROCESO: CONTRATACIÓN

ESTUDIO PREVIO PARA LA JUSTIFICACIÓN Y NECESIDAD DE UNA PRÓRROGA EN PLAZO No.1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 1670, CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA LA DOTACIÓN EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, BAJO EL ACUERDO MARCO COMPRA O ALQUILER DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS Y PERIFÉRICOS III DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE."

CONTRATISTA: HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA.

VALOR INICIAL: \$ NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$995.095.395,65) MCTE. **PLAZO INICIAL**: HASTA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022 Y/O HASTA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO, CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, SIN EXCEDER VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2022.

SUPERVISIÓN: JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA Secretario de Educación

FECHA DE CONTRATO: 13 DE JULIO DE 2022.

FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL: 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

PLAZO DE PRÓROGA 1 : QUINCE (15) DÍAS HABILES. PLAZO DE PRÓROGA 2 : QUINCE (15) DÍAS HABILES.

FECHA DE TERMINACIÓN PROYECTADA: 24 DE OCTUBRE DE 2022.

IDENTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES QUE SE PRETENDEN SATISFACER CON LA PRÓRROGA EN TIEMPO.

El Municipio de Floridablanca, Santander, en cumplimiento del compromiso de contribuir con el mejoramiento continuo de la calidad educativa y garantizar el correcto funcionamiento de las Instituciones Educativas Oficiales a través de los requerimientos allegados a la Secretaría de Educación, debe coordinar las estrategias que permitan garantizar el acondicionamiento de espacios escolares que permitan el desarrollo de la ruta de la excelencia educativa a través del servicio educativo prestado en óptimas condiciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Educación trabaja por la construcción de obras que demande el proceso local para el desarrollo territorial que permita promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Leyes, de conformidad a lo previsto en el artículo 311 de la Constitución Política.

Por su parte, el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros.

Corresponde a los Alcaldes según el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los Acuerdos del Concejo, y dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, en concordancia con el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

La Secretaría de Educación, debe entonces atender de manera eficaz y oportuna la prestación del servicio educativo a la comunidad dentro del marco de referencia de la Ley, teniendo en cuenta las políticas de calidad, cobertura, pertinencia y eficiencia educativa a través de la administración de planes, programas y proyectos, propendiendo por mejorar la competitividad del sector.

El uso de las Tecnologías de la Información y de los Medios Digitales en el Aula de Clase, es lo que nos permitirá el acceso a la Cuarta Revolución Industrial que subyace en la información y el conocimiento.

Las Tecnologías de la Información y Comunicación en las prácticas pedagógicas es un recurso indispensable para desarrollar nuevas competencias en los estudiantes y acercarlos a las nuevas dinámicas de la Era del Conocimiento. En este sentido hay que aplicar en el Aula de Clases las ventajas que ofrece cada una de las tecnologías, medios de comunicación e información en estos nuevos procesos de enseñanza-aprendizaje;

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 05–NOVIEMBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 13–JUNIO-2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	---------------------------------	-------





CÓDIGO: CO – F – 103-18.007 **VERSIÓN** 00

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CELEBRAR PRÓRROGA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA
OFICINA DE CONTRATACIÓN
PROCESO: CONTRATACIÓN

cada vez hay más interés por saber cómo están incidiendo las Tecnologías de la Información y de la Comunicación –TIC - en nuestro Sistema Educativo.

Distintos actores comprometidos con la educación (Docentes, Directivos Docentes, Padres de Familias, Estudiantes, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Secretarías de Educación, Municipales, Gobernaciones están comprometidos con la Calidad e Innovación Educativa, cualificando el uso y empleo de estos recursos para apoyar la enseñanza y el aprendizaje en el Aula de Clase.

La incorporación de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones (TIC), en la Educación es una necesidad sentida por la comunidad educativa, el desafío para el Municipio de Floridablanca es beneficiar a la gran mayoría de los establecimientos educativos con: Conectividad, Computadores, Capacitaciones, Fortalecimiento de Procesos Misionales, Procesos de Innovación, Software y Hardware que permitan mejorar nuestro Sistema Educativo.

Por tal razón, dentro del Plan de Desarrollo Floridablanca "Unidos Avanzamos", el sector educativo es el eje principal y objetivo del ente territorial, con el fin de garantizar a la comunidad académica un programa de formación integral que proporcione a los estudiantes del Municipio un alto perfil académico, permitiendo contribuir con el desarrollo y progreso de nuestro Municipio.

Para garantizar el acceso y permanencia a través del mejoramiento de la calidad en las instituciones educativas del Municipio de Floridablanca, es necesario fortalecer su infraestructura tecnológica a partir de la adquisición y suministro de 350 computadores para las instituciones educativas oficiales del Municipio de Floridablanca, esperando mejorar los ambientes escolares que favorecen la ampliación de cobertura y el mejoramiento de la educación al interior del Municipio de Floridablanca

De conformidad con las obligaciones contraídas en el Contrato de compraventa No. **1670** para dar cumplimiento a la SOLICITUD DE GARANTÍAS realizada por parte de la Entidad Territorial, se allegaron pólizas de *CUMPLIMIENTO Y CALIDAD DE LOS ELEMENTOS:* **CSC- 100022956** del 13/07/2022, las cuales fueron aprobadas mediante Resolución *147 DEL CATORCE (14) DE JULIO DE 2022.*

Que el Doce (12) de Septiembre de 2022 las partes adelantaron una prorroga No. 01 ampliando el plazo de ejecución por un termino de Quince (15) días hábiles .

Que el Tres (03) de Octubre de 2022 por medio de correo electrónico dirigido al supervisor del presente contrato, la empresa HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA. con NIT. 804000673 a través de su representante legal RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.431.735 de Barrancabermeja, solicitan la prórroga del contrato de compraventa No. 1670 de fecha del 13 DE JULIO DE 2022. por el termino de QUINCE (15) DÍAS HABILES, aduciendo la imposibildiad de dar cumplimiento al contrato de compraventa manifestando principalmente que: 1) Afectación del mercado por la crisis de los chips ha generado desde algún tiempo un desabastecimiento en piezas electrónicas y eléctricas, por lo cual se ha generado un retardo en le abastecimiento de los equipos a entregar , así mismo el cronograma de alistamiento , y marcaje de los equipos de conformidad con lo determinado en la orden de compra y el contrato en cuestión.

Por lo anterior, una vez analizada y revisada la solicitud por parte del contratista, la supervisión concluye que, los motivos expresados por la empresa HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, afectan la debida ejecución en tiempo del contrato contrato de compraventa No. 1670 y conlleva retrasos en la entrega de los elementos pactados, los cuales son:

ITEM	CARACTERISTICAS
ETP-PTF-11	Portatil con pantalla de 14 pulgadas, 4500, INTERMEDIO, Hibrido, 256 GB SSD y 1 TB HDD, 8 GB - DDR4 - 2133

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 05–NOVIEMBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 13–JUNIO-2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
------------------------	---------------------------------	-------------------------------	-------------------------------	---------------------------------	-------





CÓDIGO: CO – F – 103-18.007 **VERSIÓN** 00

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CELEBRAR PRÓRROGA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA
OFICINA DE CONTRATACIÓN
PROCESO: CONTRATACIÓN

COMPONENTE-PTF-771	Sistema Operativo Windows 10 Profesional	
COMPONENTE-PTF-773	Licencia Microsoft® Office Professional Academic 2019 (EM).	
COMPONENTE-PTF-774	Garantía anticipada	
COMPONENTE-PTF-775	Certificación Epeat Gold	
COMPONENTE-PTF-778	Energy Star 8.x o superior o China Certificate for Energy Conservation Product o Ecodesign and Energy Labelling	
SERVICIO-PTF-781	Mantenimiento preventivo	
SERVICIO-PTF-785	Garantía extendida por ETP	
SERVICIO-PTF-786	Bodegaje	
COMPONENTE-PTF-779	Certificados en el Estándar Militar MIL-STD 810G o MIL-STD 810H	

Por lo anterior y ante la imperiosa necesidad de lograr los objetivos estipulados en el Contrato De Compraventa No. **1670** y la correcta ejecución del mismo se hace ineludible y necesario celebrar la presente prórroga No. 02 con un plazo de QUINCE (15) días hábiles adicionales al **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 1670**, celebrado entre el Municipio de Floridablanca y **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA**, representado legalmente por RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.431.735 de Barrancabermeja, en procura que los elementos contratados sean suministrados a la entidad en las cantidades y especificaciones técnicas pactadas.

Por todo ello, resulta indispensable la prórroga de mutuo acuerdo a la ejecución del Contrato de compraventa **No. 1670 del 2022**, teniendo en cuenta que se encontraron ajustados los motivos esbozados por parte de la empresa HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA en la solicitud de Prórroga del mismo, pues se evidencia el motivo de la imposibilidad de lograr una correcta ejecución del objeto contractual por parte de la empresa deviene de una fuerza mayor y/o caso fortuito, bajo los términos indicados por la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación SU 449 de 2016.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE PRÓRROGA.

Como soporte jurídico y siguiendo la exposición de motivos, se trae a colación el artículo 1602 Código Civil, según el cual todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, criterio que consagra la libertad contractual que se complementa con la aplicación de la consensualidad del acuerdo de voluntades, en donde una vez se exprese la manifestación de la voluntad de cada contratante respecto a los elementos esenciales del contrato, surgirán las obligaciones a cargo de cada una de las partes, pero sin ignorar que esta libertad se encuentra limitada, por una lado, por el interés público con la imposición de las llamadas cláusulas excepcionales al derecho común; y por otro, en la selección del contratista.

En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó: "Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 05–NOVIEMBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 13–JUNIO-2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
------------------------	---------------------------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------------	-------





CÓDIGO: CO – F – 103-18.007

VERSIÓN 00

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CELEBRAR PRÓRROGA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA
OFICINA DE CONTRATACIÓN
PROCESO: CONTRATACIÓN

Que, el artículo 32 de la ley 80 de 1993, establece que el contrato estatal es un acto jurídico generador de obligaciones de aquellos previstos en las normas civiles y comerciales, en normas especiales, en aquellos productos de la autonomía de la voluntad y en los que particularmente regula el estatuto de contratación.

Que, el inciso 2° del artículo 40° de la ley 80 de 1993 establece: "las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales".

Que, por otro lado la Corte Constitucional en Sentencia C- 300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contrato estales señalo lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones"

Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en respuesta a consulta del ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017), disponible en el aplicativo virtual Síntesis, precisó: "Legalmente no existe distinción alguna entre convenio y contrato. El convenio es una forma de gestión conjunta en la que las Entidades Estatales logran la consecución de objetivos comunes, ya sea asociándose entre sí o entre éstas y particulares. Esto quiere decir que el convenio se caracteriza por ser un negocio jurídico en el que media un acuerdo de voluntades y es generador de obligaciones a cargo de cada una de las partes que lo integran, obligaciones que son jurídicamente exigibles. Las anteriores características también se aplican al contrato. Entonces, al no existir distinción jurídica entre el convenio y el contrato, los conceptos previstos por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para el contrato estatal se entenderán en el mismo sentido para el convenio".

3. ANÁLISIS DE MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES.

Por lo dicho y teniendo en cuenta la celebración de la presente Prórroga N° 2 al Contrato de compraventa No. 1670, la empresa **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA** con NIT. 804000673 deberá obligarse modificar y actualizar las garantías del contrato, de acuerdo a las nuevas condiciones pactadas con la suscripción de la Prórroga N°2, respecto de los riesgos amparados, a efectos de cumplir con las disposiciones consagradas en el Decreto 1082 de 2015 y en la Cláusula Décima Séptima: "Garantías Exigidas por el Municipio de Floridablanca" del Contrato de compraventa No. 1670 del 2022.

4. CONCLUSIONES.

Que, de conformidad con el artículo 3° e inciso 1° del artículo 26° de la ley 80 de 1993, el fin de la Administración Municipal es lograr los fines previstos en el Contrato de compraventa **1670 del 2022**, para lo cual se requiere una prórroga de QUINCE (15) días hábiles adicionales a los inicialmente solicitados.

Por las razones expuestas en el presente Estudio Previo y considerando que el Contrato de compraventa **1670 del 2022** se encuentra aún en ejecución y su plazo no ha expirado; existen los motivos fácticos suficientes para realizar la presente prórroga en plazo al mentado contrato de compraventa y además se establece que la prórroga no implicará el reconocimiento de nuevos valores contractuales, ni reajustes, cambios en cantidades, calidades y garantías de los elementos materia de este contrato, y que la prórroga aquí analizada fue solicitada por la empresa **HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA** con con NIT. 804000673, representado legalmente por RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía 91.431.735 de Barrancabermeja.

ELABORO EQUIPO MECI	FECHA 05–NOVIEMBRE - 2012	REVISÓ RESPONSABLE PROCESO	FECHA 13–JUNIO-2014	APROBÓ EQUIPO DIRECTIVO MECI	FECHA
------------------------	---------------------------------	-------------------------------	------------------------	---------------------------------	-------





OFICINA DE CONTRATACIÓN

Alcaldía Municipal de Floridablanca

CÓDIGO: CO - F - 103-18.007 **VERSIÓN** 00

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA CELEBRAR PRÓRROGA A UN CONTRATO DE COMPRAVENTA PROCESO: CONTRATACIÓN

De acuerdo a lo ya referido en líneas que anteceden, por parte de las presentes oficinas gestoras se emite concepto favorable de viabilidad para la Prórroga Nº2 al plazo del Contrato de compraventa No. 1670 DE 2022. por el termino de QUINCE (15 DÍAS HABILES más contados a partir de la fecha de terminación, es decir, hasta el Veinticuatro (24) de Octubre del dos mil veintidós (2022), con el propósito garantizar la perfecta ejecución del alcance contractual, según lo estipulado en el presente estudio previo, dicho concepto de viabilidad se entiende rendido con la suscripción de este Estudio Previo, tanto por los Supervisores del Contrato de compraventa No. 1670 de 2022, como para la Doctora CYNTHIA VIVIANA MARTÍNEZ CORNEJO, delegada para contratar mediante decreto No. 0343 del 18 de agosto de 2016, modificado parcialmente por el Decreto 0440 del 16 de diciembre de 2020.

5. DOCUMENTOS ANEXOS.

Oficio Radicado de por HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA (1 folio)

Por lo anterior se expide el presente estudio y documento previos a los Doce (03) días del mes de Octubre de

JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA **SECREATARIO DE EDUCACION**



Bucaramanga, 03 de octubre de 2022.

Señores

AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE. Bogotá D.C.

Señores

MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA

Atención: Dr. Juan Carlos Ostos Guevara - Supervisor O.C. 93275-2.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA No. 93275-2.

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Teniendo en cuenta que, por parte del Municipio de Floridablanca, se emitió la orden de compra 93275-2 y que:

- 1. De acuerdo con el plazo de ejecución establecido en la Orden de Compra No. 93275-2, la entidad otorgó un término de ejecución hasta el día 03 de octubre de 2022, a la fecha existen obligaciones pendientes de ejecutar.
- 2. Por parte de Hardware Asesorías Software Ltda., una vez se tuvo conocimiento de la adjudicación de la Orden de Compra en mención, se iniciaron las gestiones correspondientes ante el fabricante y los distribuidores mayoristas de los productos solicitados, esto con el fin de preparar y realizar el alistamiento correspondiente de cada uno de los ítems obrantes en la Orden de Compra.
- 3. En su momento por parte del Distribuidor Mayorista, se nos fue informado que los equipos solicitados entrarían a despacho a nivel nacional en el mes de septiembre, sin embargo, con ocasión a la actual crisis de chips que se vive a nivel mundial, misma que ha generado que el mercado de elementos electrónicos a nivel se haya visto afectado en cuanto a abastecimientos, lo cual retardó el aprovisionamiento de los equipos objeto de la orden de compra.
- 4. Aunado a lo anterior, las medidas adoptadas por parte de los distintos gobiernos a nivel internacional para atender la pandemia de COVID-19, no solo a nivel nacional sino a nivel internacional, y el establecimiento de protocolos más estrictos para la verificación de la mercancía que ingresa al país proveniente del exterior, se tiene que los tiempos de transporte entrega y despachos de los videoproyectores solicitados tomó un tiempo adicional que retraso las labores de alistamiento, despacho y entregas.
- 5. A la fecha HAS LTDA., se encuentra finalizando la fase de alistamiento y marcación de la carcasa de los equipos, sin embargo, teniendo en cuenta el detalle necesario para que la marcación sea adecuada, se requiere un tiempo adicional de por lo menos 15 días calendario, con el fin de poder finalizar en forma adecuada la marcación, el alistamiento, despacho y entrega de los elementos adquiridos.



En vista de lo anterior, de forma atenta me permito solicitar que:

PRIMERO: se otorque una PRORROGA del plazo de ejecución correspondiente a QUINCE (15) días calendario, a partir de la fecha de terminación actual de la orden de compra No. 93275-2, lo anterior de acuerdo con la información suministrada por parte del fabricante de los productos solicitados, con la claridad y salvedad correspondiente de que en caso tal de que se logre finalizar el alistamiento de los bienes solicitados antes de esta fecha, Hardware Asesorías Software Ltda., adelantara el alistamiento y entrega de los bienes obrantes en la Orden de Compra, antes del vencimiento del término solicitado.

Agradeciendo de antemano su atenta colaboración, estaremos atentos a la aprobación de esta solicitud para adelantar los trámites correspondientes de actualización en las vigencias de los amparos de la póliza de cumplimiento presentada.

Sin otro motivo en particular.

RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ

Representante I

Hardware Asesorías Software Ltda.

Ramiro.vergara@hasltda.com



ACTO ADMINISTRATIVO

CÓDIGO:		
GD-F-200.30.002		
VERSIÓN	00	
FECHA ELAB	Enero-2014	
FECHA APROB	Enero-30-2014	

SECRETARIA GENERAL

PROCESO: GESTIÓN DOCUMENTAL

DECRETO No. ______DE 2020

(16 ENE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

El Alcalde del Municipio de Floridablanca, Santander, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial el artículo 315 numeral 3° de la Constitución Política y el artículo 91, literal D numeral 2° de la ley 136 de 1994, modificado por el Art. 29 de la Ley 1551 de 2012;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Nómbrese al(a) señor(a) CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.096.948.291 expedida en Málaga, para que desempeñe el cargo de JEFE DE OFICINA, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 006, GRADO 04, adscrito(a) a(la) OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, SANTANDER, vinculado en libre nombramiento y remoción.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese al nombrado y désele posesión previo cumplimiento de los requisitos.

Dado en Floridablanca a los

MIGUEL ÁNGEL MORENO SUÁREZ

Alcalde Municipal

Proyectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de Ley.

Oscar Mauricio Arenas Valdivieso Secretario General Iván Andrés Vega Molina Jefe Oficina Asesora Jurídica Claudia Milena Romero Ríos Prof. Univ. Talento Humano



ACTA DE POSESIÓN

CÓDIGO:			
TH-F-200-30.002			
VERSIÓN	01		
FECHA ELAB	Julio-05-2013		
FECHA APROB	Julio-05-2013		

SECRETARIA GENERAL

PROCESO: GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

N° 0034

En el Municipio de Floridablanca, el 16 ENE 2020 se presentó al Despacho del señor Alcalde el(la) señor(a) CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNEJO, con el fin de tomar posesión del cargo de JEFE DE OFICINA, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 006, GRADO 04 de la planta de personal de la Administración Central Municipal, adscrito a la OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con una asignación básica mensual de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.500.000,00), para el cual fue nombrado(a) con carácter ordinario por Decreto N° 0079, de fecha 6 ENE 2020 con efectos fiscales a partir del 16 ENE 2020.

Para tal efecto presenta los siguientes documentos:

Cédula 1.096.948.291 expedida en Málaga, Certificado de Antecedentes y Requerimientos Judiciales de fecha <u>15 FNE 2020</u>.

Acto seguido y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo por parte de la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, soportado con el Formato de "Cumplimiento de Requisitos para Posesión", el Alcalde del Municipio de Floridablanca y ante el Secretario General, procede a tomar el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia al posesionado, quien bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente los deberes que el cargo le impone y manifestó no estar incurso en causal de inhabilidad o prohibición alguna establecida en la Ley y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En los términos y para los efectos del artículo 6º de la ley 311 de 1996, el posesionado manifestó que no tiene conocimiento sobre la existencia de procesos de inasistencia alimentaría en contra suya.

Quien da posesión

MIQUEL ANGEL MORENO SUÁREZ

Adalde Municipal

El Posesionado

CYNTHIA VIVIANA MARTINEZ CORNÉJO

C.C. 1.096.948.291 expedida en Málaga

Provectado y revisado los documentos del presente acto administrativo este cumple con todos los requisitos de

Oscar Mauricio Arenas Valdivieso Sepretario General

Iván Andrés Vega Molina Jefe Oficina Asesora Jurídica Claudia Milena Romero Ríos Prof. Univ. Talento Humano

Recaudo de Estampillas

Gobernación de Santander Secretaría de Hacienda

Recibo Nº 2502000018502

Total Estampillas Ordenanza 012



\$385.330

Total a Pagar